



Luxemburgo, 25 de julio de 2018

Conclusiones del Abogado General en los asuntos acumulados C-138/17 P, Unión Europea/Gascogne Sack Deutschland GmbH y Gascogne, y C-146/17 P, Gascogne Sack Deutschland GmbH y Gascogne/Unión Europea, en el asunto C-150/17 P, Unión Europea/Kendrion, y en los asuntos acumulados C-174/17 P, Unión Europea/ASPLA y Armando Álvarez, y C-222/17 P, ASPLA y Armando Álvarez/Unión Europea

Prensa e Información

**Abogado General Wahl: El Tribunal de Justicia debería anular las sentencias del Tribunal General en las que se condenó a la Unión Europea a pagar una indemnización por perjuicios materiales a una serie de empresas como consecuencia de la excesiva duración del procedimiento ante este último órgano jurisdiccional**

*En este caso no se cumple el requisito de que la actuación de la institución sea el factor determinante del perjuicio material alegado, ya que, en realidad, dicho factor estuvo constituido por las decisiones de las empresas de mantener en vigor una garantía bancaria*

En febrero de 2006, las sociedades Gascogne Sack Deutschland (anteriormente Sachsa Verpackung) y Gascogne (anteriormente Groupe Gascogne), Kendrion, ASPLA y Armando Álvarez interpusieron sendos recursos ante el Tribunal General solicitando la anulación de una Decisión de la Comisión de la que eran destinatarias, relativa a un cártel en el sector de los sacos industriales de plástico.<sup>1</sup>

En 2011, el Tribunal General desestimó los recursos.<sup>2</sup> En casación, el Tribunal de Justicia, mediante sentencias dictadas en 2013,<sup>3</sup> confirmó las sentencias del Tribunal General y, consecuentemente, las multas impuestas a dichas sociedades. No obstante, en sus sentencias, el Tribunal de Justicia declaró que la duración del procedimiento ante el Tribunal General no encontraba justificación en ninguna de las circunstancias propias del asunto.

En 2014 y 2015, todas estas sociedades interpusieron recursos contra la Unión Europea ante el Tribunal General, solicitando la indemnización del perjuicio que alegaban haber sufrido como consecuencia de la duración del procedimiento ante el Tribunal General.

En 2017, el Tribunal General dictó sentencias en todos estos asuntos,<sup>4</sup> condenando a la Unión Europea a indemnizar a dichas sociedades por los perjuicios materiales y morales sufridos, con arreglo a lo expuesto en el cuadro que figura a continuación.

Sociedad	Sentencia del Tribunal General	Perjuicios materiales (pago de gastos de garantía bancaria)	Perjuicios morales (situación de incertidumbre para la empresa)
----------	--------------------------------	--	--

<sup>1</sup> Decisión C(2005) 4634 final de la Comisión, de 30 de noviembre de 2005, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo [101 TFUE] (asunto COMP/F/38.354 — Sacos industriales); véase [IP de la Comisión](#).

<sup>2</sup> Asuntos [T-72/06](#), [Groupe Gascogne/Comisión](#); [T-79/06](#), [Sachsa Verpackung/Comisión](#); [T-54/06](#), [Kendrion/Comisión](#); [T-76/06](#), [ASPLA/Comisión](#), y [T-78/06](#), [Armando Álvarez/Comisión](#).

<sup>3</sup> Asuntos [C-40/12 P](#), [Gascogne Sack Deutschland/Comisión](#), y [C-58/12 P](#), [Gascogne/Comisión](#); [C-50/12 P](#), [Kendrion/Comisión](#) (véase asimismo el CP n.º [150/13](#)), y [C-35/12 P](#), [ASPLA/Comisión](#), y [C-36/12 P](#), [Armando Álvarez/Comisión](#).

<sup>4</sup> Véase el CP [nº 1/17](#).

Gascogne Sack Deutschland	<a href="#">T-577/14</a>	0 €	5 000 €
Gascogne	<a href="#">T-577/14</a>	47 064,33 €	5 000 €
Kendrion	<a href="#">T-479/14</a>	588 769,18 €	6 000 €
ASPLA	<a href="#">T-40/15</a>	44 951,24 €	0 €
Armando Álvarez	<a href="#">T-40/15</a>	111 042,48 €	0 €

En 2017, la Unión Europea, representada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en lo sucesivo, «TJUE») recurrió en casación las sentencias del Tribunal General. Entre otras alegaciones, señaló que el Tribunal General había interpretado erróneamente los conceptos de «relación de causalidad» y de «perjuicio».

Las referidas sociedades habían recurrido asimismo en casación las resoluciones del Tribunal General, alegando, esencialmente, que el Tribunal General se había equivocado al calcular las indemnizaciones adeudadas. Por otra parte, Kendrion alega que el recurso de casación de la Unión Europea es inadmisibile por existir un conflicto de intereses, dado que la Unión Europea está representada por el TJUE (la institución) y que el asunto será sustanciado ante el Tribunal de Justicia (el máximo órgano jurisdiccional de dicha institución).

En sus conclusiones de hoy, **el Abogado General Nils Wahl opina, en primer lugar, que el recurso de casación interpuesto por la Unión Europea es admisible.**

Señala que el TJUE tiene competencia en relación con las demandas presentadas contra la Unión Europea por responsabilidad extracontractual, incluyendo la derivada de sus propias acciones u omisiones. Los Tratados disponen que el Tribunal de Justicia no puede declinar su competencia cuando se cumplan los requisitos para la interposición de un recurso, como sucede en el caso de autos. Incumbe a los Estados miembros reformar, si lo consideran oportuno, el sistema de recursos jurisdiccionales de la Unión.

El Tribunal de Justicia ha declarado asimismo que corresponde al Tribunal General conocer de los recursos de indemnización por daños y perjuicios contra la Unión Europea basados en la supuesta inobservancia del plazo razonable de enjuiciamiento por parte del propio Tribunal General. En tal supuesto, la Unión Europea es representada por la institución responsable del perjuicio que se alega, que en este caso es el TJUE, puesto que el Tribunal General forma parte de dicha institución. Por lo tanto, la institución es parte del litigio, con todos los derechos y obligaciones que ello conlleva, incluido el derecho de interponer un recurso de casación contra las resoluciones del Tribunal General.

No obstante, el Abogado General subraya que, según ha declarado reiteradamente el Tribunal de Justicia, la posibilidad de tener acceso a un tribunal independiente e imparcial es la piedra angular del derecho a un juicio justo y, por tal motivo, analiza la posibilidad de que el Tribunal de Justicia no sea imparcial en este procedimiento.

Insiste en que existe una clara distinción entre las funciones administrativas y jurisdiccionales dentro de la Institución. Esta separación de funciones incluye la exigencia de que no se produzca ninguna comunicación *ex parte* en relación con el objeto del litigio entre quienes encarnan estas dos funciones de la institución. El principal punto de contacto entre ambas funciones es el Presidente del TJUE. A los efectos del presente procedimiento, el Presidente, tras haber solicitado al asesor jurídico para asuntos administrativos que ejecutase su decisión de interponer recurso de casación contra la sentencia del Tribunal General, no interviene en la tramitación judicial del asunto y ha delegado en el Vicepresidente del Tribunal de Justicia la responsabilidad de los actos procesales que le correspondería realizar. **En consecuencia, el Abogado General considera**

**que el Tribunal de Justicia cumple el requisito de imparcialidad en el presente procedimiento.**

**A continuación, el Abogado General examina el fondo de los recursos de casación.**

En todos estos asuntos, la Unión Europea alega que no existe una relación de causalidad directa entre la inobservancia del plazo razonable de enjuiciamiento por parte del Tribunal General y el perjuicio sufrido por las citadas sociedades, sino que, por el contrario, el perjuicio fue el resultado de la decisión de dichas sociedades de aplazar el pago de la multa manteniendo en su lugar una garantía bancaria.

**El Abogado General opina que el Tribunal General incurrió en error al interpretar y aplicar el concepto de «relación de causalidad», dado que no existía una relación de causalidad suficientemente directa entre la inobservancia del plazo razonable de enjuiciamiento por parte del Tribunal General y el pago de los gastos de garantía bancaria.** En este caso no concurre el requisito de que la actuación de la institución sea el factor determinante del daño que se alega. El factor determinante fue la decisión de las sociedades recurrentes de seguir beneficiándose de una excepción a la obligación de pagar la multa impuesta por la Decisión de la Comisión, prestando en su lugar una garantía bancaria.

En caso de que una empresa sea sancionada con una multa impuesta por la Comisión, tiene la posibilidad de solicitar un aplazamiento del pago y de constituir en su lugar una garantía bancaria a la espera del resultado del recurso de anulación interpuesto contra dicha decisión. Según el Abogado General, ésta no es una elección que sólo pueda hacerse una vez. La sociedad puede decidir cancelar la garantía y pagar la multa en cualquier momento del procedimiento si considera que le resulta más beneficioso hacerlo. Por consiguiente, la decisión de estas sociedades de prestar una garantía bancaria fue confirmada repetidamente durante todo el transcurso del procedimiento, incluso cuando éste hubo adquirido una duración considerable.

El Abogado General añade que el Tribunal General cometió un error de Derecho al equiparar los costes de la garantía bancaria durante el período que excedió del plazo razonable de enjuiciamiento con el perjuicio indemnizable. Observa que el Tribunal General debería haber examinado, por el contrario, si durante el período que excedió del plazo razonable de enjuiciamiento los gastos de garantía bancaria pagados por las sociedades superaron el beneficio que les reportó el hecho de aplazar el pago de las multas y disponer, efectivamente, de esas cantidades a crédito de la Unión Europea.

Por último, en sus recursos de casación, **Gascogne Sack Deutschland, Gascogne y Kendrion alegan que el Tribunal General cometió varios errores de Derecho al apreciar sus pretensiones de indemnización del perjuicio moral, y solicitan que el Tribunal de Justicia les conceda una cantidad superior. El Abogado General considera que estas alegaciones han de ser desestimadas.** A su juicio, el Tribunal General hizo referencia en sus sentencias a los criterios utilizados para fijar el importe de la indemnización que consideraba adecuada, como tenía la obligación de hacer. Según el Abogado General, la indemnización por perjuicio moral no está destinada a compensar pérdidas económicas sufridas por el demandante, ni tampoco se exige a los órganos jurisdiccionales de la Unión que calculen las cantidades que hayan de concederse en concepto de indemnización por la excesiva duración del procedimiento en forma de porcentaje de la multa impuesta por la Comisión.

**En consecuencia, el Abogado General propone que únicamente se mantenga la indemnización por perjuicios morales, en la cantidad fijada por el Tribunal General.**

El asunto se encuentra actualmente en fase de deliberación y el Tribunal de Justicia dictará su sentencia en los próximos meses.

---

**NOTA:** Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al

asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

**NOTA:** Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*El texto íntegro de las conclusiones (asuntos acumulados [C-138/17 P](#) y [C-146/17 P](#), asunto [C-150/17 P](#) y asuntos acumulados [C-174/17 P](#) y [C-222/17 P](#)) se publica en el sitio CURIA el día de su lectura*

*Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667*

*Las imágenes de la lectura de las conclusiones se encuentran disponibles en  
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*